

é mas veinte ducados de oro de todo lo qual yo lo hago gracia é merced por ser buena persona de la afición que á mi casa ha tenido é tiene.

59. Item encargo, é mando á el dicho don Martin mi hijo é sucesor que siempre que tenga en su servicio é compañía á Melchor de Moxica mi contador, por quanto de lo bien y fielmente que á mí me ha servido en el poco tiempo que aqui está en mi casa tengo entendido, é confio que asi lo hará en adelante, y que el dicho don Martin mi hijo recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios é cosas que conmigo ha entendido é tratado, á el qual dicho Melchor de Moxica encargo é mando que asi lo haga pues yo hago de él esta confianza, é quiero é mando que esté en el cargo é partido como é de la manera que el presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marques.

60. Item mando, que al hospital del Amor de Dios se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de Juan Galiano pareciere que se debe de lo que se mandó dar cada mes despues que estoy en esta ciudad de Sevilla, é mas mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item mando, que se vean y averigüen luego las cuentas de el maestro Vicente, de las obras que para mi casa é cámara ha hecho é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego.

62. E por quanto don Martin Cortés, mi hijo é de

la dicha marquesa doña Juana de Zúñiga mi muger, sucesor de mi casa y estado es menor de veinte y cinco años é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion, é cura, que yo aqui nombro por tutores é curadores de mis hijos hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni escuse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo asi señalo, su hacienda é estado sea mas aprovechadamente aumentado, é aprovechando por manera, que asi conservado, é administrado, mejor é mas brevemente se pueda cumplir todo lo que yo mando é dispongo en este testamento, asi para la cura é administracion de los bienes del dicho don Martin mi hijo como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, doña Maria é doña Catalina é doña Juana, nombro é señalo é por tutores é curadores á los muy ilustres señores don Juan Alonso de Guzman, duque de Medina Sidonia, é don Pedro Alvarez Osorio, marques de Astorga, é don Pedro de Arellano, conde de Aguilar, á los quales suplico tengan por bien de aceptar, é recibir en sí la dicha tutela é cura, é la reciban é acepten trayendo á la memoria, é teniendo respecto á que se lo pido é suplico, é que á los dichos mis hijos son de su sangre é linage, é que favoreciéndolos en este caso cumplen lo que deben é señores é deudos tan propinquos, é paguen en su mismo linage y estado, é para en reconocimiento de algun servicio é de los de-

rechos que conforme á la ley debian haber, é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura, mando que se les dé en cada un año de los que estuvieren á cargo de sus señorías cincuenta marcos de plata, é yo les suplico lo acepten é tengen por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobredichas, é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad de el dicho don Martin, mi hijo sucesor de mi estado, para la sustentacion de su perona casa é criados de su servicio se le den en cada un año doce mil ducados, porque del residuo ó remanente de mis rentas mas cumplida é brevemente se cumpla é pague todo lo que deyo ordenado é mando en este mi testamento, é cumplidos los veinte años puedan gozar de lo mas, é que por las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que estan vinculadas é son de mi estado é casa, en las quales despues de mis dias el dicho don Martin mi hijo ha de suceder estan divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva España lexos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é suplico á los dichos señores tutores é curadores, sus señorías hayan por bien, é pasen por el nombramiento é provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare fecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor

les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que los han de tratar é tener.

63. E otrosi, deyo é nombro por sucesor de mi casa y estado á don Martin Cortés mi hijo, é de la marquesa doña Juana de Zúñiga mi muger, á sus descendientes é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo que yo instituyo con facultad del Emperador y Rey nuestro señor, segun é por la forma é con las condiciones é vedamentos con todo lo demas que la dicha institucion se contiene, é si necesario es de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho don Martin mi hijo en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo é deyo por mi universal heredero á el dicho don Martin mi hijo sucesor en todos mis bienes muebles é raices é derechos, cauciones, é quiera que yo los haga, é me pertenezcan fuera de el dicho mayorazgo, é deyo por herederos á las dichas doña Maria, é doña Catalina, é doña Juana, mis hijas legítimas é de la dicha marquesa mi muger, en aquello que las deyo mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con las quales mando que se contengan sin pretender otro derecho ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en el contenido, deyo é nombro por mis albaceas para en estos reinos de España á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, mar-

ques de Astorga, conde de Aguilar (*marques*), á los quales todos tres juntamente é cada uno de ellos por sí *insolidum* doy poder cumplido para que por su propia autoridad puedan estar é tomar de mis bienes é haciendas toda ó qualesquiera cantidad que sea menester para cumplimiento de todo lo que en este mi testamento es dicho é declarado, é las mandas en él contenidas, los quales dichos bienes si fuere menester pueda vender en almoneda, é fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento, á los quales dichos señores pido é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva España y en aquellas provincias se ha de proveer y hacer segun en la forma é manera que yo en este mi testamento lo dejo declarado é mando, dejo, é nombro por mis albaceas á la marquesa doña Juana de Zúñiga mi muger, é al señor obispo de México, fray Juan de Sumarraga, é á el padre fray Domingo de Vetanzos, de la órden de Santo Domingo, y á el licenciado Juan Altamirano estantes al presente en la dicha Nueva España, é revoco otro qualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é otorgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se executen salvo este que al presente hago escrito, é asimismo revoco qualesquiera *codicilio* é *codicilos* que yo haya fecho é otorgado por escrito é por palabra en los tiempos pasados, é visto é leído en mi presencia todo segun é como en él se con-

tiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las ojas que son diez con esta en que va firmada é va tambien, va en todas las dichas ojas, las quales firmas puse estando presente el licenciado infante. Fecho en Sevilla á once dias del mes de octubre, año del nacimiento del señor nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é quarenta y siete años. — Item digo, que por quanto en un capítulo de este mi testamento yo tengo dicho, é mando que los quatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de México despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho Hospital, Monasterio, é Colegio que mando facer sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho Colegio, é Monasterio y Hospital como en el dicho capítulo á que me refiero se contiene, é por quanto podria ser que algun tiempo las dichas tiendas é casas valieren menos cantidad de maravedis de los dichos quatro mil ducados, y mi intencion é voluntad que enteramente se den, é cumplan para las dichas dotaciones, ordeno é mando que lo que asi en algun año faltare lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes, por manera que los dichos quatro mil ducados se cumplan enteramente sin disminucion alguna, y esto va añadido á las diez ojas de esta otra parte contenidas, fecho é firmado el mismo dia, mes y año. — EL MARQUES DEL VALLE. — Por mandado de su señoría, por testigo, el licenciado Infante. — Por mandado de su señoría. — Melchor de Moxica.

De lo qual que dicho es segun pasó, di el presente testimonio que es fecho en la dicha ciudad de Sevilla el dicho dia, mes y año susodicho, é de ello fueron presentes por testigos Anton Fernandez de Salazar, é Martin Ledesma, é Luis de Frias, escribanos de Sevilla, Anton Hernandez de Salazar, escribano público de Sevilla, Martin de Ledesma, escribano de Sevilla, Melchor de Portes, escribano público de Sevilla. — Yo Fernando de Paz, escribano público de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fue fecho ante Melchor Portes, escribano público que fue de Sevilla, difunto, en cuyo oficio yo sucedí é fice aqui mi signo.

Concuerta con la copia que para este efecto se me demostró por la contaduría general del estado, la que se halla en el libro de privilegios que en dicha contaduría para, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado en la ciudad de México, á veinte y siete dias del mes de enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente de el papel del sello quarto, y las demas del comun; siendo testigos don José Calderon, — don Ignacio Sigüenza, — y José Sanchez, — vecinos de esta ciudad. — Lo signo en testimonio de verdad. — Ignacio Miguel de Godoy, escribano real y público.

FIN DEL TOMO CUARTO.

TABLA

DE LAS MATERIAS DEL TOMO CUARTO.

| | |
|--|-----|
| LIBRO V. <i>Estado de las manufacturas y comercio de la Nueva-España.</i> | 1 |
| CAPÍTULO XII. <i>Industria manufacturera. — Telas de algodón. — Lanas. — Cigarros. — Sosa y jabon. — Pólvora. — Moneda. — Tráfico de producciones. — Comercio interior. — Caminos. — Comercio exterior por Veracruz y Acapulco. — Trabas que tiene este comercio. — Fiebre amarilla.</i> | ib. |
| ESTADO N ^o 1 ^o <i>Balanza del comercio de Veracruz en 1802</i> | 59 |
| A. <i>Importacion de España á Méjico en productos de agricultura y de industria nacional.</i> | ib. |
| B. <i>Importacion de España á Méjico, en productos de agricultura é industria extranjera.</i> | 61 |
| C. <i>Importacion de América (de las colonias españolas) á Méjico.</i> | ib. |
| D. <i>Exportacion de Méjico para España.</i> | 62 |
| E. <i>Exportacion de Méjico para otras partes de la América española.</i> | 63 |
| ESTADO N ^o 2 ^o <i>Balanza del comercio de Veracruz en 1805.</i> | 68 |
| A. <i>Importacion de España á Méjico en productos de agricultura nacional.</i> | ib. |
| B. <i>Importacion de España á Méjico en productos de industria nacional.</i> | 69 |
| C. <i>Importacion de España á Méjico en productos de agricultura é industria extranjera.</i> | ib. |
| D. <i>Importacion de América (de las colonias españolas) á Méjico.</i> | 70 |
| E. <i>Exportacion de Méjico para España.</i> | 71 |
| F. <i>Exportacion de Méjico para otras partes de la América española.</i> | 72 |
| <i>Exportacion de la Nueva-España por Veracruz, en tiempo de las flotas, y en la época del comercio libre.</i> | 124 |
| ESTADO N ^o 1 ^o <i>Producto de las rentas públicas de Nueva-España.</i> | 126 |

| | |
|---|-----|
| ESTADO N° 2° A. Valor de los metales preciosos enviados á España por cuenta del rey | 127 |
| B. Cantidades de pesos que se han enviado de Veracruz á Cadiz é islas Antillas por cuenta del rey. | 128 |
| C. Exportacion de los metales preciosos de Veracruz para la Habana, Puertorico y la Luisiana, tanto por cuenta del rey (<i>situados</i>), como por el de particulares. | ib. |
| ESTADO N° 3° Cantidad de pesos exportados de Veracruz para España y las colonias españolas, tanto por cuenta del rey como por la de particulares. | 130 |
| Importación y exportacion de las colonias españolas del Nuevo Continente | 148 |
| Estado meteorológico y nosográfico de Veracruz | 179 |
| LIBRO VI. <i>Rentas del Estado. — Defensa militar.</i> | 217 |
| CAPÍTULO XIII. Rentas anuales del reino de Nueva-España. — Su aumento progresivo desde el principio del siglo XVIII°. — Manantiales de la renta pública | ib. |
| Estado comparativo de las rentas de la Nueva-España | 226 |
| CAPÍTULO XIV. Gastos de recaudacion. — Gastos públicos. — Situados. — Producto líquido que va á la tesorería de Madrid. — Estado militar. — Defensa del país. — Recapitulacion. | 229 |
| Empleo de las rentas del Estado. | 232 |
| Presupuesto de las rentas públicas de la Nueva-España para el año de 1803. | 235 |
| Rentas públicas de la monarquía española en 1804 | 243 |
| I. Estado general del ejército en 1804. | 250 |
| II. Estado por menor que presenta la distribucion de las tropas veteranas | 251 |
| III. Estado por menor que presenta la distribucion de las milicias. | 252 |
| NOTAS | 281 |
| Nota A. | ib. |
| Nota B. | 282 |
| Nota C. | 283 |
| Nota D. | 286 |
| Nota E. | 294 |
| Nota F. | 295 |
| ADICIONES | 299 |
| TESTAMENTO DE HERNAN CORTÉS. | 317 |

F1211

H85

1927

v. 4

156743

FHRC

AUTOR

HUMBOLDT, Alexander

